



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



07 JUN 2017

Pereira, 07 de Mayo de 2017

01068

Doctor
Juan Pablo Gallo Maya
Alcalde Municipal de Pereira
Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento Calamidad Pública Decreto No. 1031 de 2016.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir Pronunciamiento sobre la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 1031 del 29 de Diciembre de 2016, el cual corresponde a la atención inmediata en el Corregimiento de Tribunas Córcega, Vereda Condina, Sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia.



ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA
CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA



Proyectó: Jhon Daza Ortiz
Apoyo Técnico

Copia: Doctor Mauricio Restrepo Londoño – Secretario de Infraestructura.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299
web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 126

Del 05 de Junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"

EL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las consagradas en los artículos 211, 268, 272 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Ley 1523 de 2012 y demás concordantes y;

CONSIDERANDO

Que Artículo 272 inciso 6° del Superior establece que los contralores departamentales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 de la Constitución Política.

Que la Ley 42 de 1993, Artículo 3° determina quienes son sujetos de control fiscal en el orden territorial precisando que ostentan tal condición los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el Artículo 2° *Ibidem*.

Que el Estatuto de contratación contiene los lineamientos generales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial del deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1510 de 2013 y 1523 de 2012.

Que la "Calamidad Pública" está prevista en la ley como:

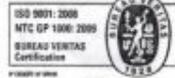
Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.





CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 126

Del 05 de Junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"

Que el **Artículo 59**. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Calamidad Pública impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la Calamidad Pública.

Que el **Artículo 66**. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 126

Del 05 de Junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"

la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que la ley 80 de 1993 Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia, Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta (Calamidad Pública), éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Que el uso indebido de la contratación de la Calamidad Pública puede llegar a constituir una gestión inadecuada e incorrecta, que infracciona los principios rectores de que trata el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993; por lo tanto, podrá acarrear las consecuencias que de ella derivan, al tenor de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Pereira (E) resuelve declarar la Calamidad Pública, por evidenciarse un serio peligro y un riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas, por tratarse de un evento de intervención inmediata debido a la magnitud del movimiento de masas (Talud) que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores del Corregimiento de Tribunas Córcega, Vereda Condina, Sectores Guacará, Villa Luz y su área de influencia.

Dicha declaratoria surge de conceptos desarrollados por el Ing. Diego A. Ríos Arango quien expuso: "Se trata de un Talud que representa el nacimiento de la Quebrada El Oso y por lo tanto hidrogeológicamente hablando, siempre va a ser una zona o sector de captación natural de aguas subsuperficiales o freáticas, que incrementan en períodos invernales...afectando en mucho el nivel de servicio de talud", a su vez expone "...el talud fue adquiriendo una tipología de falla denominada "retrogresiva" la cual dejaba al terreno ante un escarpe cada vez más alto y más empinado, situación que propende por un nuevo desprendimiento, al incrementar la altura y pendiente del talud" y concluye "Es inminente, que de no intervenir oportunamente la activación del deslizamiento se afectará la estabilidad de las 2 viviendas, lo que pone en alto riesgo la integridad física y la vida de las 2 familias y en especial para los 4 niños que

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º, - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 126
Del 05 de Junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"

allí habitan. Por este punto crítico transitaban diariamente 1710 niños, 77 docentes que van hacia el colegio José Antonio Galán, además de las aproximadamente 500 personas que hoy tendrán que desplazarse varios kilómetros para poder acceder al Colegio".

Así también el IDEAM generó una alerta por deslizamientos para el municipio de Pereira, lo cual nos hace inferir que es posible se acelere el proceso de movimiento en masa. De no realizarse las obras de estabilidad en el menor tiempo posible, el agravamiento del proceso de remoción en masa exigirá mayores recursos económicos y materiales para su estabilización.

Por lo anterior, el día 27 de Diciembre de 2016 el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió su concepto favorable para la declaración de Calamidad Pública la cual consta en el Acta No. 005 de 2016.

Finalmente se desarrolló un plan de acción en el cual el Municipio de Pereira adelantó la gestión de recursos para atender la emergencia que se venía presentando para la época de los hechos debido a los movimientos de masa y el comportamiento que ha tenido el talud.

En virtud que tratándose de unos hechos de fuerza mayor por un inminente desprendimiento de masas, el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y todos aquellos actores que se integraron en el plan de acción determinaron la Declaratoria de la CALAMIDAD PÚBLICA, emitiendo el Señor Alcalde (E) la Resolución No. 1031 del 29 de Diciembre de 2016, con el fin de atender de forma inmediata la emergencia que se presentó para la fecha y activar el plan de acción para la contingencia de dicha emergencia.

A continuación se relacionan las actuaciones realizadas posteriormente a la Calamidad Pública:

**Calamidad pública en el Corregimiento de Tribunas Córcega
Vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia.**

ACTUACIONES POSTERIORES A LA CALAMIDAD PÚBLICA					
Documento	Fecha	Objeto/ Asunto	Valor	Contratista, Beneficiario y/o Responsables	Plazo
Estudios previos para la contratación de obras requeridas e interventoría	Enero 4/2017	Para entender la calamidad pública en el Corregimiento de Tribunas Córcega vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia	No define un presupuesto oficial.	Carolina Cardona Tobón y Raúl Hernando Murillo Betancour de la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental y Milton Hurtado García de la Secretaría de Infraestructura	

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA**



RESOLUCIÓN No. 126

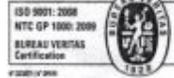
Del 05 de Junio de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"**

Acta Reunión N°001/2017 Concejo Municipal de Gestión del Riesgo	Enero 13/2016	Evaluación Plan de Acción Guacarí Villa Luz y Otros.	-	Acta donde se evaluó el Plan de Acción y cronograma de actividades	24 semanas
Actas de reunión N°01 a N°09 de ejecución de obra	Enero 18/2017 a Marzo 14/2017	Seguimiento a las actividades previas del contrato, actividades estabilización talud.		Contratista, Interventoría Secretaria Desarrollo Rural, Infraestructura, DIGEP.	
Avalúo para determinar valor de rentabilidad	Enero 26/2017	Lote 115 Vereda Guacarí	60.190	Carmen Sofia Orozco Jaramillo, Carolina Portilla Orozco, David Portilla Orozco.	
Avalúo para determinar valor de rentabilidad y valor de cultivo de pasto	Enero 26/2017	Lote 97A Vereda Guacarí	116.214 rentabilidad y 74.200 cultivo pasto.	José Bernardo Muñoz Parra.	
Avalúo para determinar valor de rentabilidad y valor de cultivos.	Enero 26/2017	Lote 111 Vereda Guacarí	1.670.000 indemnización y 313.244 mensual	Efraín Cifuentes Díaz	
Actas de vecindad	Febrero 3 y 6/2017	Contiene 11 actas de vecindad de viviendas de entorno.		Elaboró el Consorcio HJ Condina con el Vo Bo de la interventoría	
Estudios y diseños geotécnicos	Febrero/2017	Estudios y diseños geotécnicos para la estabilización del talud bajo la vía de acceso al Colegio de la ciudadela Guacarí nacimiento Quebrada El Oso Pereira		Terralab, no define el nombre del responsable, con firma y Tarjeta Profesional.	
Informe de interventoría	Febrero/2017	Obras de mitigación requeridas para atender la calamidad pública presentada en el Corregimiento de Tribunas Córcega vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia.		Hernández Pantoja SAS Representante Legal Sebastián Hernández López	
Resolución N°1538	Marzo 10/2017	Por medio de la cual se hace imposición de servidumbre de tránsito.	60.190	Carmen Sofia Orozco Jaramillo, Carolina Portilla Orozco, David Portilla Orozco.	Piazo máximo hasta el 29 de junio prorrogable por 6 meses más si hay VoBo del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo.
Resolución N°1539	Marzo 10/2017	Por medio de la cual se hace imposición de servidumbre de tránsito.	116.214 mensual y 74.200 por una sola vez.	José Bernardo Muñoz Parra.	Piazo máximo hasta el 29 de junio prorrogable por 6 meses más si hay VoBo del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 126

Del 05 de Junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"

Resolución N°1540	Marzo 10/2017	Por medio de la cual se hace ocupación temporal del bien inmueble.	1.670.000 indemnización y 313.244 mensual	Efraín Díaz Cifuentes	Plazo máximo hasta el 29 de junio prorrogable por 6 meses más si hay VoBo del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo
Contrato de obra N°2600	Marzo 31/2017	Realizar obras de mitigación requeridas para atender la calamidad pública presentada en el Corregimiento de Tribunas Córcega vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia.	874.371.390	Consortio Condina Representante Legal Ing Jaime Alberto Osorio Gil	Seis (06) mes a partir del 9 de enero de 2017 día en el que el delegado del Alcalde de Pereira realizó la designación del contratista.
Contrato de Interventoría N°2604	Marzo 31/2017	Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental al contrato mediante el cual se desarrollarán las obras de mitigación requeridas para atender la calamidad pública presentada en el Corregimiento de Tribunas Córcega vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia.	127.764.350	Hernández Pantoja SAS Representante Legal Sebastián Hernández López	Seis (06) mes a partir del 9 de enero de 2017 día en el que el delegado del Alcalde de Pereira realizó la designación del contratista.

CONCLUSION

El Decreto N°1031 donde se declaró la calamidad pública en el Corregimiento de Tribunas Córcega Vereda Condina sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia fue firmado por la Administración Municipal en diciembre 29 de 2016 y se adelantaron posteriormente todas las actuaciones antes detalladas que se asocian a Estudios Previos, actas de reunión, avalúos, actas de vecindad, estudios y diseños geotécnicos, informes de interventoría y resoluciones de imposición de servidumbres. Es así como el Plan de Acción detalla 3 fases: Respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, las cuales desde un principio denotaron la ejecución de actividades que se debieron haber dado a conocer al organismo de control oportunamente en cumplimiento del artículo 43° de la Ley 80 de 1993. Sin embargo apenas se protocolizaron en los Contratos de Obra e Interventoría N°2600 y N°2604 el 31 de marzo de 2017 a tres (03) meses de haber sido declarada donde se allegaron los soportes a la Contraloría mediante oficio N°0668 de abril 5 de 2017 y que incluyan actividades de respuesta y recuperación temprana desde enero de 2017.

JULIAN ALBERTO RODAS TABORDA
Profesional Especializado

JHON ALEXANDER MOLANO
Técnico

En atención a lo anterior, se vislumbra que el presupuesto para declarar la Calamidad Pública si se configuró, debido a los hechos excepcionales de los daños inminentemente irreparables que podría ocasionar el Talud por eventos naturales en los sectores del **Corregimiento de Tribunas Córcega, Vereda Condina, Sectores Guacarí, Villa Luz y su área de influencia**

En el presente caso, se evidencia que el cumplimiento legal en materia de contratación se realizó dentro de los parámetros de la calamidad, como debe ser dada la inmediatez de los hechos y antecedentes referidos.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
PEREIRA**



RESOLUCIÓN No. 126

Del 05 de Junio de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA
CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 1031 DE
DICIEMBRE 29 DE 2016"**

Sin embargo, se entiende que el procedimiento para adelantar la Calamidad Pública al momento de su declaratoria la Alcaldía Municipal de Pereira por parte de su representante debe poner en conocimiento la misma de forma oportuna e inmediata a la Contraloría Municipal de Pereira para su oportuno seguimiento y control, lo cual para este caso no se evidenció dicho trámite procedimental por cuanto se allegaron la totalidad de los documentos el día Cinco (05) de Abril de 2017 y no al momento de la Declaratoria de la Calamidad Pública (29 de Diciembre de 2016 o días hábiles posteriores); aun así después de realizado el estudio técnico y profesional por parte de los Auditores de la Contraloría Municipal de Pereira se logra determinar que existió el hecho constitutivo y la necesidad para declarar la Calamidad Pública.

Por lo anterior, este Organismo de Control concluye, que los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de la Calamidad Pública se ajustan a las excepcionales relacionadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, lo que demandó actuaciones inmediatas como las contrataciones con anterioridad aludidas.

No obstante el cumplimiento de la función constitucional y legal de ejercer el control fiscal posterior y selectivo, la Contraloría Municipal de Pereira podrá evaluar los controles realizados con ocasión de la declaratoria de la Calamidad Pública, así como los contratos celebrados con ocasión de la misma.

En mérito de lo expuesto el despacho de la Contraloría Municipal de Pereira

RESUELVE

PRIMERO: Emitir pronunciamiento **FAVORABLE** en relación con la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA** decretada por el Alcalde Municipal de Pereira (E), mediante Resolución No. 1031 del 29 de Diciembre de 2016, teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias que la motivaron, se ajustan a lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se expuso en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Alcalde Municipal de Pereira Juan Pablo Gallo Maya.

Dada en Pereira a los Cinco (05) días del mes de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO DE JESÚS ARIAS DÁVILA
Contralor Municipal de Pereira

Proyectada por: Diana Ortiz - Apoyo Jurídico

Revisada por: Diana Ortiz - Apoyo Jurídico

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	07 de junio de 2017	Número de radicado:	26505
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	01068		
Persona natural o jurídica:	ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA.		
Descripción o asunto:	PRONUNCIAMIENTO CALAMIDAD PUBLICA N° 1031 DE 2016	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	ALEXANDER GALINDO LOPEZ - Director Operativo De Gestión De Riesgo	Copia a:	-

